



BUENOS AIRES, 30 AGO 2012

VISTO el Expediente N° 57051 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se sustancia el análisis de la conducta observada por LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. en el marco del artículo 23 y siguiente de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se encomendó a la Gerencia de Inspección la verificación de distintas cuestiones relacionadas con la Póliza de Responsabilidad Civil emitida por LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. a favor de T.B.A. S.A.: a) antecedentes en general; b) autorizaciones conferidas; c) condiciones bajo las cuales fue solicitada su emisión; d) fecha desde la que se viene emitiendo; e) sumas aseguradas; y e) siniestralidad.

Que habiéndose constituido en la sede de la aseguradora la Gerencia de Inspección recabó la documentación e información cuyo detalle obra a fs. 105/106 relacionada con la póliza identificada en el considerando precedente.

Que puestas que fueran las actuaciones a su consideración, la Gerencia Técnica y Normativa procedió a analizar las condiciones de la póliza N° 16244, elaborando en informe obrante a fs.156/160.

Que del informe de la Gerencia Técnica y Normativa se desprende, entre otras cuestiones, que la entidad ha comercializado la mencionada póliza sin que las condiciones técnico contractuales de la misma hubieran sido aprobadas previamente por este Organismo conforme lo prevé la normativa legal vigente.

Que en el mismo orden se observaron inconsistencias en lo que hace al cumplimiento del régimen de tarifas aplicable y a la Resolución SSN N° 31.231.

Que, en el marco del procedimiento previsto en el artículo 82 de la Ley N° 20.091 y a instancias de los informes de la Gerencia de Inspección y Técnica y



Normativa, tomó intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos elaborando el informe obrante a fs. 161/170, el cual fue notificado a la aseguradora con el Proveído SSN N° 116331.

Que por nota N° 14248 de fecha 21/06/12 se presentó LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. a fin de contestar el traslado conferido.

Que al respecto tomaron intervención las Gerencia Técnica y Normativa y Gerencia de Asuntos Jurídicos en los informes que obran a fs. 193/204 y 214/236 a los que cabe remitirse y que forman parte integrante del presente acto.

Que las dependencias indicadas en el considerando anterior coincidieron en señalar que lo consignado en la presentación efectuada por la aseguradora a través de nota SSN N° 14248/12 no alcanza a conmover el temperamento oportunamente señalado.

Que la importancia que reviste el instituto del seguro, que no sólo involucra cuestiones económicas propias del comercio en general, sino que se manifiesta además en la esfera social impactando en la comunidad en su conjunto, impone a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN el deber de extremar su facultad de fiscalización.

Que la cobertura que involucra el Transporte Público de Pasajeros trasciende en su esencia el derecho del asegurado involucrando en su efectiva concreción los derechos de todos los ciudadanos.

Que los intereses jurídicos comprometidos conllevan ponderar muy especialmente el deber que pesa sobre la empresa de actuar con la debida diligencia y previsión consagrada en el derecho de fondo (art. 902 C.Civ.).

Que una aseguradora es una entidad técnica y jurídicamente calificada que debe conocer y acatar las normas que rigen su actividad.

Que por todo lo expuesto cabe concluir que la aseguradora ha



infringido las disposiciones de los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley N° 20.091, reglamentado por la Resolución SSN N° 21.523 y la Resolución General SSN N° 31.231.

Que la conducta de la entidad resulta susceptible de ser encuadrada en las previsiones del artículo 58 de la Ley N° 20.091 como ejercicio anormal de la actividad aseguradora.

Que a los fines de la graduación de la sanción debe tomarse en cuenta la gravedad de los hechos analizados y los antecedentes sancionatorios que han sido informados por la Gerencia de Autorizaciones y Registros a fs. 206/211.

Que por todo lo expuesto cabría aplicar a LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. una MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 inc. c) de la Ley N°20.091 y en un todo de acuerdo con las cifras consignadas por la Gerencia de Evaluación a fs. 213.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en lo que resulta materia de su competencia.

Que los artículos 58, 67, inc. e) y 87 de la Ley N° 20.091 (texto Ley N° 24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sancionar a LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. con una MULTA de PESOS SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 628.845) en los términos del artículo 58 inc. c) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través



del Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 3 7 0 6 2

FIRMADO POR : JUAN ANTONIO BONTEMPO



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N°

DEL

**EXPEDIENTE N° 57051 LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A.
ACTUACIÓN INSPECCIÓN N° 101-V**

SÍNTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sancionar a LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. con una MULTA de PESOS SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 628.845) en los términos del artículo 58 inc. c) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Lic. Juan A. BONTEMPO. SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

“2012- Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa de General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721. Planta Baja. Capital Federal.